



SGI

20213051780211

Informacion Publica

Al responder cite este número

Bogotá D.C., noviembre 29 de 2021

Señor(a)
ANONIMO

Bogotá - D.C.

REF: ENVIO RESPUESTA AL RADICADO 20211851902412

Cordial saludo,

De manera atenta se da respuesta a su petición de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011 incorporado la ley 1755 de 2015 por la cual se modificó el título II, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva 006 de 2019, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá que reguló el tratamiento de quejas anónimas, la cual sobre el particular expresa : “...Además de los elementos citados que deben acompañar el escrito anónimo, se requiere que el mismo mencione de forma clara y creíble la infracción disciplinaria y la forma en la cual presuntamente los servidores públicos transgredieron la ley disciplinaria, incluyendo prueba siquiera sumaria que sustente la irregularidad y que permita inferir la seriedad del documento”

En tal sentido, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en la directiva 006 de 2019, se solicita que aporte los documentos o pruebas que se pretendan hacer valer en sustento de los hechos indicados en su escrito, en los términos del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, en el que se indica: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes”.

En consecuencia de lo anterior contará con el término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación, para aportar las pruebas o documentos correspondientes que sustenten su queja, ya que en caso de no ser allegados en dicho lapso, se entenderá que esta ha sido desistida. Dichos

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



SGI

20213051780211

Informacion Publica

Al responder cite este número

documentos e información complementaria deberán ser remitidas a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos del IDU, a efectos de dar el trámite que corresponda a través de la dependencia competente.

Por último, se considera pertinente indicar que el IDU mediante resolución 001123 de 2021, modificó el Título Primero de la Resolución 10 de 2020 y definió la política MIPG-SIG, ajustó las directrices y objetivos de los Subsistemas de Gestión de la entidad en el artículo 17 dispuso: “*El Instituto está comprometido con mantener el equilibrio de la vida laboral, profesional y familiar de los Servidores Públicos y Servidores Públicos a través de la definición y el fortalecimiento de medidas efr adecuadas a las necesidades y condiciones de las Servidoras y los Servidores, basadas en el principio de corresponsabilidad en procura del mejoramiento de la calidad de vida y la productividad.*” Para lo cual se ha propuesto crear organizaciones más competitivas, más equilibradas y más justas, siendo respetuosa a la vez de la garantía a los bienes jurídicos del trabajo en condiciones dignas y justas, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la entidad.

Con lo anterior esperamos haber dado respuesta al objeto de su petición.

Cordialmente,

Claudia Tatiana Ramos Bermudez
Subdirectora General de Infraestructura

Firma mecánica generada en 29-11-2021 04:46 PM

Elaboró: Diana Zoraida Pérez Lopez-Subdirección General De Infraestructura

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021